



San Andrés Isla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Verbal sumario Reivindicatorio
Radicado	88001-4003-001-2022-00020-00
Demandante	Dewi John Jones Otero
Demandado	Ernestina Antonia Martínez Forbes
Auto No.	0158-23

Visto el informe de secretaría que antecede, a través del cual se pone de presente que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC el día 31 de enero de 2023 allegó *respuesta a la prueba de oficio* decretada en audiencia celebrada el 22 de noviembre de 2022, advierte el Despacho que la información suministrada por parte del Instituto no corresponde a lo solicitado por el Despacho. Al respecto, vale la pena recordar que, al Instituto Geográfico se le solicitó un plano georreferenciado con imagen satelital de la base de datos oficial de la entidad, actualizado, de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 450-13098, 450-23697 y 450-23698 y cédulas catastrales Nos. 8800100000000000607, 880010000000000060997000000000 y 880010000000000060316000000000, para lo cual, se le concedió un término de diez (10) días, contado a partir de su comunicación, la cual ocurrió el mismo día mediante oficio No. 1052-22.

Ante el silencio de la entidad oficiada, mediante auto No. 1241-22 del 12 de diciembre de 2022, el Despacho requirió al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que de manera inmediata remitiera la documentación solicitada, frente a lo cual, la Directora Territorial de Córdoba, doctora Carmen Cecilia Cogollo Altamiranda, mediante oficio No. 2609DTCOR-2023-0000578-EE-001, allegado el pasado 31 de enero de 2023, indicó:

“...la identificación de los linderos en la zona rural se produce sobre fotografías aéreas no ortorectificadas, además de ello en la actualidad se ha implementado el uso de imágenes satelitales, las cuales posteriormente se restituyen por medio de la digitalización en la base de datos gráfica catastral.

Sobre la base de lo explicado, se encuentra que el reconocedor predial basa la localización del predio en la identificación sobre imágenes sin determinar o transferir distancias del terreno a la cartografía, ello significa que los métodos empleados no permiten establecer con precisión la medida de cada uno de los linderos de un predio rural.

Así las cosas, es dable concluir que el catastro en la zona rural permite localizar e individualizar el predio, más no precisar la medida de sus linderos y ni sus coordenadas, ante esto el Instituto no certifica dicha información en predios localizados en zona rural” (Subrayas y negrillas del Despacho)

De la respuesta transcrita, resulta evidente que la información solicitada está en poder de la entidad oficiada, quien de manera desprevenida y desconociendo la naturaleza y urgencia de lo solicitado, dio respuesta en el mismo formato librado para contestar los oficios emitidos en virtud de lo establecido en el inciso 2 del numeral 6º del artículo 375 del CGP, lo que ha generado retrasos injustificados en el trámite del presente proceso.

Así las cosas, el Despacho requerirá nuevamente a la Directora Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en Córdoba, para que en el término perentorio de tres (3) días remita los planos solicitados desde el mes de noviembre del año anterior, so pena iniciar



en su contra el incidente sancionatorio de que trata el inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del C.G.P. en consonancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO – REQUERIR a la doctora CARMEN CECILIA COGOLLO ALTAMIRANDA, en calidad de Directora Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Córdoba, a fin de que en el término perentorio de tres (3) días remita los planos georreferenciados solicitados mediante oficios Nos. oficio No. 1052 del 22 de noviembre de 2022, y 089 del 25 de enero de 2023, **so pena de iniciar en su contra el trámite incidental sancionatorio previsto en el artículo 44 del C. G. del P.**

PARAGRAFO. - Para un mejor proveer, por Secretaría remítanse a la autoridad requerida las piezas procesales referidas en este proveído.

SEGUNDO - LÍBRESE el oficio pertinente. Comuníquese en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc440a5cbf97daaf766b8a539b7c16d28fac5c149fd469b27c2930db56e feed**
Documento generado en 17/02/2023 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>